

PRIMERA REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAGANGÚ (BOLÍVAR) Y SUS ACREEDORES

Entre **El Municipio de Magangué**, con NIT 8000-28-432-2 en adelante denominado **EL DEUDOR** y sus acreedores debidamente identificados, presentes o representados, se celebra la Primera Reforma al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, la cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 550 de 1999.

CONSIDERACIONES GENERALES

Que en reunión del Comité de Vigilancia celebrada el 21 de Abril de 2.006 en las instalaciones del Banco Popular en la ciudad de Barranquilla, se encontraron unas causales de Incumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos por parte de los asistentes, como consta en el Acta de la reunión, y se decidió dando aplicación al artículo 35 de la Ley 550 de 1.999 convocar a una Asamblea de Acreedores.

Que de conformidad con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO** 1ro del artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, **EL DEUDOR** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal y de los acreedores una propuesta para modificar el acuerdo de reestructuración de pasivos y enervar las causales de incumplimiento, en los términos establecidos en el **PARÁGRAFO** 3ro del artículo 29 de la misma norma.

Que la solicitud presentada por **EL DEUDOR** se apoyó en razones de orden financiero y especialmente, para subsanar el incumplimiento al Acuerdo, incorporar obligaciones no reestructuradas, reclasificar obligaciones en el grupo de acreedores correspondiente de acuerdo a la Ley 550 de 1.999 y darle una fuente de pago al déficit corriente causado al 30 de Abril de 2.006.

Que conforme con el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los días 16, 17 y 18 de Mayo del año 2006, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, en donde se comunicó la identificación de todos los acreedores de **EL DEUDOR**, se precisó el monto de sus acreencias y se asignaron los derechos de voto requeridos para participar en la reforma del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que mediante aviso publicado en el Diario El Universal el día 19 de mayo del año 2006, se convocó a todos los acreedores de **EL DEUDOR** para votar y suscribir la modificación del acuerdo de reestructuración de pasivos. Que en virtud de esta convocatoria, los acreedores de **EL DEUDOR** durante los días 24, 25 y 26 de mayo, votaron la modificación del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación mediante el 76% de los votos admisibles, según consta en el acta de escrutinio suscrita el día 26 de mayo del año 2006.

ACORDAMOS:

CAPÍTULO PRIMERO PAGO DE LAS OBLIGACIONES

CLÁUSULA 1. LA CLAUSULA 1 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ:
ACREEDORES Y ACREENCIAS: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son acreedores de **EL DEUDOR** las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 16, 17 y 18 de Mayo del 2.006 que se relacionan en el listado de acreedores y acreencias del presente Acuerdo, y se clasifican en los siguiente (4) Grupos.

- a. Trabajadores y Pensionados.
- b. Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social.
- c. Entidades financieras.
- d. Demás acreedores externos.

PARÁGRAFO 1. EL DEUDOR podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele al **DEUDOR** las sobretasas ambiental y bomberil y los impuestos correspondientes a la vigencia en curso, con base a lo estipulado en el Código de Rentas de **EL DEUDOR**, y además con las facultades que el Concejo le otorga al Alcalde para estos efectos, esta operación deberá ser evaluada previamente por el Comité de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO**, sea exigible a **EL DEUDOR**, la cesión del crédito deberá cumplir con los requisitos legales previstos en los Códigos Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. **EL DEUDOR** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

PARÁGRAFO 3. Las sentencias, fallos judiciales y cuentas en investigación administrativa se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sobre las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial ejecutoriada proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo, declarativo o de ejecución, sin que exista lugar en el momento del pago al reconocimiento de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indemnizaciones o sanciones. Las Agencias en Derecho se pagarán sobre el 10% del capital de la obligación.

CLÁUSULA 2. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL DEUDOR** no podrá reconocer, a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este acuerdo, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en las que se hayan agotado todas las instancias del proceso o de disposición legal, así como tampoco podrá reconocer la indemnización moratoria consagrada en la ley 244 de 1995, salvo cuando exista, Sentencia Judicial ejecutoriada. Así mismo, **EL DEUDOR** tampoco podrá ordenar el pago de acreencias causadas con anterioridad a la iniciación de la negociación o de la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada los días 16, 17 y 18 de mayo de 2006, que no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, y que no hayan sido incorporadas en la votación del acuerdo o en la

votación de la modificación del acuerdo. Estos créditos de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de **EL DEUDOR** que queden una vez cumplido el acuerdo, o cuando éste se incumpla.

CLÁUSULA 3. LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. De conformidad con las prelación, las obligaciones de orden laboral se pagarán a partir de la suscripción de la presente Reforma y antes de finalizar la vigencia 2.007 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 2 "Escenario Financiero" de la presente Reforma. A los acreedores de este grupo se les cancelará el capital adeudado incorporado en el Anexo 1 de la presente Reforma al Acuerdo y no habrá lugar al reconocimiento de intereses corrientes, de mora, sanciones, indexaciones u otros emolumentos distintos al capital al momento del pago.

CLÁUSULA 4. LA CLÁUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones con las instituciones de seguridad social, se pagarán entre los años 2007 al 2011, sobre el saldo adeudado a Abril 30 de 2.006 se cancelarán los siguientes porcentajes anuales; 4,5% en 2.007, 6,9% en 2.008, 12% en 2.009, 14,5% en 2.010, 10,2% en 2.011, 10% en 2.012, 19,2% en 2.013, 15% en 2.014 y el 7,7% en 2.015; dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 2 "Escenario Financiero" de la presente Reforma.

PARÁGRAFO 1. Si a la fecha de la firma de la presente reforma al **ACUERDO** existieren saldos por pagar de los contratos de administración del régimen subsidiado a las **ARS** con vencimiento posterior a la fecha del inicio de las negociaciones (Abril 30 de 2001), **EL DEUDOR** procederá a cancelarlas en concordancia con la disponibilidad de recursos de destinación específica para el régimen subsidiado y de acuerdo con las fuentes de financiación de cada contrato. Para estos efectos las **ARS** deberán presentar cuenta de cobro. De igual manera si **EL DEUDOR** luego de hacer sus conciliaciones bancarias, encuentra saldos en cuentas bancarias en las cuales se administraban recursos del régimen subsidiado, procederá a hacer uso de estos recursos para apalancar los pagos derivados de las liquidaciones de los contratos y las acreencias con las **ARS** correspondientes.

PARÁGRAFO 2. PRELACIÓN: La prioridad de pago dentro de éste grupo la tendrán las Entidades de Seguridad Social, una vez canceladas las acreencias con estas entidades y conforme al Escenario Financiero y a la disponibilidad de recursos de **EL DEUDOR**, se harán pagos a prorrata al resto de entidades públicas.

PARÁGRAFO 3. RECONOCIMIENTO DE INTERESES. A los acreedores de este grupo se les cancelará el capital adeudado incorporado en el Anexo 1 de la presente Reforma al Acuerdo, y sobre el mismo se liquidará y pagará la indexación causada entre la fecha de suscripción de la presente Reforma al acuerdo y el momento del pago, con base en el último IPC efectivo anual causado certificado por el DANE.

PARÁGRAFO 4. OBLIGACIONES CON EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: El pasivo de **EL DEUDOR** con este Fondo corresponde al incorporado en los convenios de afiliación de los docentes municipales suscrito entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL DEUDOR**, previa depuración.

Para efectos del reconocimiento y pago de estas acreencias **EL DEUDOR** deberá depurar conjuntamente con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y con Fiduciaria La Previsora el monto de las mismas.

PARÁGRAFO 5. OBLIGACIONES CON LAS ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO: Previo al pago de estas acreencias, las Administradoras del Régimen Subsidiado y **EL DEUDOR**, bajo el marco legal que regula la materia, adelantarán la liquidación de los contratos correspondientes, a fin de precisar el valor de las obligaciones que se generaron. Este valor deberá cruzarse contra los pagos efectuados por **EL DEUDOR** y de esta manera se establecerá el valor cierto a incorporar en el presente acuerdo y que será cancelado dentro de los años 2007 y 2015.

PARÁGRAFO 6. OBLIGACIONES CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.- Las **OBLIGACIONES** con la DIAN, las sanciones y los intereses causados e impagados al 30 de abril de 2.006, por concepto de Retención en la Fuente, no hacen parte del presente acuerdo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 550 de 1.999. Para el reconocimiento y pago de estas obligaciones **EL DEUDOR** deberá celebrar una facilidad de pago con esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario y la Orden Administrativa 5 del 23 de mayo de 2.001, dentro de los dos meses siguientes a la suscripción de la presente Reforma al Acuerdo. Las obligaciones se cancelarán entre el 2.006 y el 2.009 de acuerdo con la disponibilidad de recursos establecida en el Anexo Número 2 "Escenario Financiero" de la presente Reforma. La tasa de interés que se aplicará en la facilidad de pago será la tasa de interés vigente a la fecha de expedición de la resolución o acto administrativo de la DIAN autorizando el plazo solicitado.

Si transcurrido el término señalado no se han entregado los soportes para la suscripción de la facilidad de pago, se entenderá incumplido el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 7: LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE DERECHOS SOCIALES DE INFOPAL REPRESENTADAS POR LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., se cancelarán con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General para inversión en Agua Potable y Saneamiento Básico, en una sola cuota en marzo 31 de 2.007. **EL DEUDOR** deberá garantizar la incorporación dentro del presupuesto del sector el pago del capital de esta obligación.

CLÁUSULA 5. LA CLÁUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ:
QUINTA OBLIGACIONES CON OTROS ACREEDORES: El pago de las obligaciones con estos acreedores se efectuará entre los años 2007 y 2015 sobre el saldo adeudado a Abril 30 de 2.006 se cancelarán los siguientes porcentajes anuales; 4% en el 2.006, 4,5% en 2.007, 6,9% en 2.008, 12% en 2.009, 14,5% en 2.010, 10,2% en 2.011, 10% en 2.012, 19,2% en 2.013, 15% en 2.014 y el 3,7% en 2.015; dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 2 "Escenario Financiero" de la presente Reforma.

PARÁGRAFO 1: PRELACIÓN: Para efectuar los pagos de las acreencias del Grupo 4 de acreedores y conforme la disponibilidad de recursos de **EL DEUDOR** en el encargo fiduciario, se tendrá en cuenta el siguiente orden: Obligaciones originadas en contratos de prestación de servicios, Obligaciones originadas en libranzas, una vez canceladas estas obligaciones se atenderán las Deudas menores a 5.000.000 de pesos, Deudas entre 5.000.001 a 10.000.000 de pesos, Deudas entre 10.000.001 y 50.000.000, deudas de 50.000.001 en adelante. Para efectos del pago de acreencias, se seguirán los términos y plazos definidos en el escenario financiero.

PARÁGRAFO 2: RECONOCIMIENTO DE INTERESES. A los acreedores de éste grupo se les cancelará el capital adeudado incorporado en el Anexo 1 de la presente Reforma al Acuerdo, y sobre el mismo se liquidará y pagará la indexación causada entre la fecha de suscripción de la presente Reforma al acuerdo y el momento del pago, con base en el último IPC efectivo anual causado certificado por el DANE. No habrá lugar al reconocimiento de intereses corrientes, de mora, sanciones, u otros emolumentos distintos al capital indexado.

CLÁUSULA 6. LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARA ASÍ: SEXTA PAGO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: Las obligaciones de EL DEUDOR con las entidades financieras se pagarán entre los años 2006 y 2016, conforme lo establecido en el Anexo Numero 2 "Escenario Financiero".

PARÁGRAFO 1: ACREEDORES FINANCIEROS: Las entidades financieras acreedoras de EL DEUDOR son los bancos Popular, Bancolombia, Agrario, y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER). El valor de las acreencias a 30 de abril de 2006, fecha de corte para la reestructuración de la deuda, en el marco de la presente Reforma al Acuerdo, son las siguientes:

SALDO A 30 DE ABRIL DE 2.006							
	AJUSTE FISCAL	TRAMO II C.G.N.	TRAMO II S.G.N.	TRAMO III C.G.N.	INTERESES 1 MAYO 01 / 30 ABRIL 2005	INTERESES 1 MAYO 05 / 30 ABRIL 2006	INDEXACION
FINDETER		127.900.000,00	51.070.729,16	-	49.529.275,00	9.837.251,00	9.488.652,00
BANCO POPULAR	1.329.210.400,00	5.202.430.000,00	831.822.472,00	609.552.499,00	2.228.702.102,00	435.681.150,00	594.925.999,00
BANCOLOMBIA S.A	536.382.400,00	1.793.301.940,00	294.471.613,00	205.792.260,00	766.792.373,57	149.877.324,31	146.625.345,88
BANCO AGRARIO	92.007.200,00	404.166.668,00	86.515.835,00	-	162.464.888,00	31.115.037,00	23.973.082,00
TOTAL	1.957.609.000,00	7.527.798.608,00	1.263.880.649,16	815.344.759,00	3.207.488.638,57	626.510.762,31	775.013.078,88

PARÁGRAFO 2. CONDICIONES DE REESTRUCTURACIÓN: Los términos de reestructuración de la deuda se establecen de la siguiente manera:

Crédito de Ajuste. Sobre los \$1.957,6 millones adeudados a Abril 30 de 2.006, se mantienen las condiciones de tasa de interés pactadas inicialmente, es decir se reconocerá un interés equivalente al DTF + 2,72% T.A. pagadero por su equivalente trimestre vencido en sus respectivos periodos de causación, el capital se cancelará en un plazo total de 4 años y 2 meses contados a partir de la fecha de corte de la presente Reforma, en 17 cuotas trimestrales así:

CUOTA	FECHA	% Sobre saldo
1	30-Jun-06	0,60%
2	30-Sep-06	0,60%
3	31-Dic-06	27,30%
4	31-Mar-07	3,00%
5	30-Jun-07	3,00%
6	30-Sep-07	3,00%
7	31-Dic-07	26,50%
8	31-Mar-08	3,70%

9	30-Jun-08	3,70%
10	30-Sep-08	3,70%
11	31-Dic-08	3,70%
12	31-Mar-09	3,70%
13	30-Jun-09	3,70%
14	30-Sep-09	3,70%
15	31-Dic-09	4,30%
16	31-Mar-10	4,60%
17	30-Jun-10	1,20%

Deuda Reestructurada:

Tramo 1 Con Garantía Nación: Fue cancelado en su totalidad.

Tramo 1 Sin Garantía Nación: Fue cancelado en su totalidad.

Tramo IV Con Garantía Nación: Fue cancelado en su totalidad.

Tramo 2 Con Garantía Nación: Sobre los \$7.527,8 millones adeudados a Abril 30 de 2.006, se reconocerán unos intereses equivalentes al DTF + 1% T.A. pagaderos por su equivalente mes vencido en sus respectivos periodos de causación, el capital se cancelará en un plazo total de 10 años contados a partir de la fecha de corte de la presente Reforma, incluyendo un periodo de gracia a capital de 7 años y 8 meses, se pagarán 28 cuotas mensuales así:

PERIODO	CUOTA MENSUAL
Enero 2014 / Diciembre 2014	166.238.885,93
Enero 2015/ Diciembre 2015	323.068.023,59
Enero 2016/ Abril 2016	414.028.923,44

Tramo 3 Con Garantía Nación: Sobre los \$815,34 millones adeudados a Abril 30 de 2.006, se reconocerán unos intereses equivalentes al DTF T.A. pagaderos por su equivalente mes vencido en sus respectivos periodos de causación, el capital se cancelará en un plazo total de 10 años contados a partir de la fecha de corte de la presente Reforma, incluyendo un periodo de gracia a capital de 7 años y 8 meses, se pagarán en 28 cuotas mensuales así:

PERIODO	CUOTA MENSUAL
Enero 2014 / Diciembre 2014	18.005.530,09
Enero 2015/ Diciembre 2015	34.991.879,24
Enero 2016/ Abril 2016	44.843.961,75

Tramo 2 Sin garantía Nación: Sobre los \$1.263,88 millones adeudados a Abril 30 de 2.006, no se reconocerán intereses, indexaciones, ni ningún costo adicional; este se cancelará en un plazo total de 6 años contados a partir de la fecha de corte de la presente Reforma, se pagarán cuotas mensuales así

PERIODO	CUOTA MENSUAL
Mayo 2006 / Abril 2007	3.159.701,62
Mayo 2007 / Abril 2008	1.843.159,28
Mayo 2008 / Abril 2009	4.739.552,43
Mayo 2009 / Abril 2010	3.949.627,03
Mayo 2010 / Abril 2011	14.218.657,30
Mayo 2011 / Abril 2012	77.412.689,76

Nuevo Tramo intereses Sin Costo Adicional: Este Tramo tendrá el 40% de Garantía de la Nación y corresponderá a:

1. Intereses causados y no pagados correspondientes a los Tramos 2 y 3 Con Garantía de la Nación, causados y no pagados entre el 1 de mayo de 2.005 y el 30 de Abril de 2.006, cuya suma asciende a \$626,51 millones.
2. Indexaciones causadas y no pagadas de los diferentes tramos, desde el 30 de Abril de 2.001 y el 30 de Abril de 2.006, cuya suma asciende a \$775,01 millones.

Sobre este nuevo tramo, no se reconocerán intereses, indexaciones, ni ningún costo adicional; este se cancelará en un plazo total de 6 años contados a partir de la fecha de corte de la presente Reforma, se pagarán cuotas mensuales así:

PERIODO	CUOTA MENSUAL
Mayo 2006 / Abril 2007	3.503.809,60
Mayo 2007 / Abril 2008	2.043.888,94
Mayo 2008 / Abril 2009	5.255.714,40
Mayo 2009 / Abril 2010	4.379.762,00
Mayo 2010 / Abril 2011	15.767.143,21
Mayo 2011 / Abril 2012	85.843.335,27

Nuevo Tramo Intereses remunerados al 50% del IPC: Este Tramo tendrá el 40% de Garantía de la Nación y corresponderá a los intereses causados y no pagados correspondientes a los Tramos 2 y 3 Con Garantía de la Nación, causados y no pagados entre el 30 de Abril de 2.001 y el 30 de Abril de 2.005, cuyo valor asciende a \$3.207,45 millones, sobre este nuevo Tramo se reconocerán intereses equivalentes al 50% del IPC pagaderos por su equivalente mes vencido en sus respectivos periodos de causación, y se cancelará en un plazo total de 7 años contados a partir de la fecha de corte de la presente Reforma, incluyendo un periodo de gracia a capital de 4 años, se pagarán cuotas mensuales así:

PERIODO	CUOTA MENSUAL
Mayo 2010 / Abril 2011	534.581,44
Mayo 2011 / Abril 2012	9.355.175,19
Mayo 2012 / Abril 2013	157.701.524,72

Mayo 2013 / Abril 2014	45.439.422,37
Mayo 2014 / Abril 2015	54.260.016,13

Como IPC, se entiende el Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE. Para cada vigencia fiscal se tomará el 50% del IPC E.A. causado al cierre de la vigencia anterior, en su equivalente mes vencido para la liquidación de los intereses periódicos a cancelar sobre este tramo.

CLÁUSULA 7. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CAUSADAS DURANTE LA EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS: Las obligaciones causadas con posterioridad al 30 de Abril de 2.001, derivadas de cuentas por pagar y reservas presupuestales sin fuentes de financiación de las vigencias 2.001, 2.002, 2.003 y 2.004, el pasivo laboral y prestacional con docentes municipalizados y las sentencias debidamente ejecutoriadas incorporadas durante la presente modificación al Acuerdo, se cancelarán a partir de la presente reforma y antes de finalizar el 2.013, siguiendo el siguiente orden de prelación.

- Salarios y prestaciones sociales.
- Aportes de seguridad social docentes.
- Acreencias con entidades públicas y de seguridad social.
- Acreedores externos.

Sobre aquellas acreencias que no se cancelen antes de finalizar la vigencia 2.007, se reconocerá una indexación del capital incorporado a la presente reforma, desde la suscripción de la misma hasta el momento del pago.

CLÁUSULA 8. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CAUSADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO (ABRIL 30 DE 2.001) INCORPORADAS EN LA PRESENTE REFORMA: Las obligaciones causadas con anterioridad al 30 de Abril de 2.001, que no fueron incorporadas en su momento al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, y que se incorporan al mismo a través de la presente reforma se cancelarán siguiendo el siguiente orden de prelación:

- Acreencias laborales: Se cancelarán a partir de la presente reforma y antes de finalizar la vigencia del 2.007.
- Entidades Públicas y de Seguridad Social y Otros Acreedores: Se cancelará el 60% del capital adeudado durante la vigencia del 2.015, y el 40% durante la vigencia del 2.016. Se reconocerá a estos acreedores la indexación causada entre la suscripción de la presente reforma y el momento del pago de las obligaciones.

CLÁUSULA 9. LA CLÁUSULA DECIMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: DECIMA. GARANTÍA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las OBLIGACIONES y de los gastos corrientes en cada año de duración del ACUERDO, EL DEUDOR deberá mantener una fiducia irrevocable de recaudo, administración, pagos y garantía con el cien por ciento de los ingresos que perciba EL DEUDOR y que son fuente de pago de las OBLIGACIONES.

PARÁGRAFO 1. En el encargo Fiduciario se deberán crear los siguientes Fondos, para el pago de las OBLIGACIONES incluidas en el presente ACUERDO, estos son:

1. **FONDO DE GASTOS CORRIENTES DE FUNCIONAMIENTO:** se constituirá con el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación identificados en el literal b) de la Cláusula Décima Quinta, que se señalan en el literal e) como límites de gasto, y por los montos máximos previstos en las letras B. y C. del Escenario Financiero. Con los recursos de este Fondo se cancelarán, siguiendo la prelación de pagos determinados en el presente **ACUERDO**, los gastos anuales de funcionamiento de la administración central municipal y las transferencias al Concejo y la Personería.
2. **FONDO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES Y PARA EL PAGO DE LA DEUDA:** se constituirá con el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación definidos como "Ahorro Disponible" en la letra D. del Escenario Financiero, los cuales corresponden al remanente luego de la financiación del gasto de funcionamiento y las transferencias a los organismos de control; las regalías del transporte de combustible, la recuperación de cartera por ingresos tributarios de vigencias anteriores, el SGP de Propósito general para forzosa inversión en otros sectores, el SGP asignado por se DEUDOR ribereño del Magdalena y el recaudo de la sobretasa a la gasolina. Se incluirán en este Fondo los recursos que **EL DEUDOR** contrate con el sistema financiero para el financiamiento del ajuste administrativo requerido para la ejecución del presente **ACUERDO**. Con los recursos de este Fondo se cancelarán, siguiendo las prelaciones previstas en las Cláusulas Segunda a Sexta del presente **ACUERDO**, las **OBLIGACIONES** materia de este **ACUERDO**. Si es necesario, se podrán constituir, al interior de este Fondo, las cuentas que sean requeridas para identificar rentas y/o cumplir con **OBLIGACIONES** específicas, tales como *Cuenta de Ajuste* y *Cuenta para el Servicio de la Deuda*.
3. **FONDO DE CONTINGENCIAS:** se constituirá con mínimo 150 millones de pesos en la vigencia 2.006, y el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden durante cada vigencia fiscal, entre el 2.007 y el 2.016; cuyos recursos estarán destinados al pago, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia de las sentencias debidamente ejecutoriadas en el orden cronológico en el cual hayan sido expedidos los respectivos fallos, las obligaciones que se deriven de la depuración de las cuentas en investigación administrativa, si se llegara a presentar para financiar el déficit que se origine en el cumplimiento del escenario financiero que hace parte integral de la presente Reforma al acuerdo, y para el pago de bonos y cuotas partes pensionales que se liquiden en contra de **EL DEUDOR**; una vez cubiertas éstas contingencias los recursos del fondo deberán destinarse a la constitución de un patrimonio autónomo para fondear el pasivo pensional.
4. **FONDO DE CESANTIAS:** se constituirá con el equivalente al 8.33% de la nómina mensual de los servidores públicos de la administración central de **EL DEUDOR**, del Concejo Municipal y de la Personería. Con estos recursos se garantizará anualmente la transferencia a los Fondos de Cesantías a los que estén afiliados los servidores públicos y se cubrirán las cesantías de quienes, conforme al marco legal vigente, estén cubiertos por el sistema de retroactividad y por lo tanto no se encuentren afiliados a ningún fondo. Se evaluará la afiliación de los servidores públicos que están cubiertos con el sistema de retroactividad al Fondo Nacional de Ahorro para garantizar la respectiva reserva.
5. **FONDOS ESPECIALES:** conforme a las normas vigentes, en especial la Ley 715 de 2001, en la fiducia que se contrate se podrán constituir los fondos especiales que sean necesarios para identificar y administrar los recursos con destinación específica.

CLÁUSULA 10. EL LITERAL C DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: El Comité de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos meses, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. El Representante Legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de los integrantes del Comité que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

CLÁUSULA 11. LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: DÉCIMA QUINTA OBLIGACIONES CORRIENTES DEL DEUDOR. Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL DEUDOR** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. **COMPROMISOS DE PAGO:** En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL DEUDOR** ejecutará los planes de pago en favor de los **ACREEDORES** laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y demás, en la forma que se establece en el Anexo 2 de la presente Reforma al **ACUERDO**, destinando para ello el ahorro obtenido con sus ingresos corrientes de libre destinación por efecto de los límites de gasto de funcionamiento de que trata el literal e) de la presente cláusula, las rentas de destinación específica reorientadas que se relacionan en el literal c) de esta cláusula y las otras rentas que se señalan en el literal d) de la presente cláusula.
- b. **INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION:** Los ingresos corrientes de libre destinación están constituidos por los ingresos tributarios, no tributarios y transferencias de libre destinación discriminados en el presupuesto de cada vigencia fiscal, tales como el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Degüello de Ganado Menor, multas y sanciones, ventas de formularios, pliegos y certificaciones, arrendamientos y el 28% de la Participación de Propósito General que le corresponda a **EL DEUDOR** del Sistema General de Participaciones regulado por la Ley 715 de 2001 o conforme a las normas que la sustituyan o modifiquen.
- c. **RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** En aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, **EL DEUDOR** reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:
 1. Sobretasa a la Gasolina como mínimo el 95% de esta renta durante toda la vigencia del presente Acuerdo.
 2. 100% de las regalías por transporte de combustible y gas.
- d. **OTRAS RENTAS:** Adicionalmente a la rentas relacionadas en los literales b. y c. de ésta cláusula, **EL DEUDOR** destinará para honrar los compromisos de pago del presente **ACUERDO** los siguientes recursos:
 1. Como mínimo el porcentaje del 49% de la Participación de Propósito General para otros sectores, que se señala a continuación para cada vigencia fiscal del **ACUERDO**, de conformidad con el Escenario Financiero: 69% en el año 2006; y 70% a partir del año 2007. Si las rentas señaladas en los literales b) y c) y en el presente literal fueren insuficientes para cumplir con los compromisos de pago, **EL DEUDOR** incrementará el porcentaje de estas rentas para el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**.

2. Como mínimo el 50% de la Participación de Propósito General como Municipio Ribereño del Río Grande de la Magdalena, para cada vigencia fiscal del **ACUERDO**, de conformidad con el Escenario Financiero.
3. Títulos judiciales.
4. Rendimientos financieros de los ingresos corrientes de libre destinación, de las rentas de destinación específica reorientadas de que trata el literal c) precedente y de la Participación de Propósito General que se señalan en los numerales 1. y 2. del presente literal.
5. El 100% de la recuperación de cartera por ingresos tributarios y no tributarios y el 100% de los intereses moratorios sobre el pago de impuestos.

El Municipio con la previa autorización del Comité de Vigilancia podrá entregar los títulos judiciales a los acreedores reconocidos en el Anexo 1 de la presente reforma al Acuerdo, en los procesos ejecutivos que se encuentran suspendidos por la Aplicación de la Ley 550 de 1.999. El pago de las obligaciones con títulos judiciales, se sujetará a las condiciones establecidas para cada grupo de acreedores y deberá contar la expresa aceptación del acreedor.

- e. **LÍMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL DEUDOR** en su sector central, no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes que se señalan más adelante. En todo caso, **EL DEUDOR** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del **ACUERDO**. **EL DEUDOR** se compromete a hacer los ajustes correspondientes con el objeto de no superar el porcentaje definido en el presente literal.

PERIODO	% NIVEL CENTRAL/ICLD	% CON ORGANISMOS DE CONTROL
2006	66%	75%
2007	68%	76%
2008	67%	75%
2009	67%	74%
2010	66%	74%
2011	65%	73%
2012	65%	72%
2013	64%	71%
2014	63%	70%
2015	62%	70%
2016	62%	69%

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería Municipal se ajustarán a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 para la categoría que le corresponde a **EL DEUDOR** conforme a su nivel de ingresos corrientes de libre destinación.

Para efectos de dar cumplimiento al presente literal, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL DEUDOR** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos de **EL DEUDOR** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

- f. **NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL DEUDOR** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales o aprobadas expresamente por el Comité de Vigilancia.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL DEUDOR** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

- g. **INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL DEUDOR**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás de este **ACUERDO**, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones. En todo caso, los incrementos salariales anuales en promedio no podrán superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
- h. **PRELACION DE PAGOS:** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL DEUDOR**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el Escenario Financiero (Anexo No. 3) de este **ACUERDO**:
1. Mesadas pensionales.
 2. Servicios personales.
 3. Transferencias de nómina.
 4. Gastos generales.
 5. Otras transferencias.
 6. Intereses de deuda.
 7. Amortizaciones de deuda.
 8. Financiación del déficit de vigencias anteriores.
 9. Inversión.
- i. **GASTOS DE INVERSIÓN:** **EL DEUDOR** se compromete a mantener financiados los sectores de inversión, Los gastos que se ejecuten apalancados en los recursos del Sistema General de Participaciones, para garantizar la operación de los sectores educación, salud, agua potable y saneamiento básico, recreación, cultura y deporte y otros sectores; no podrán superar los ingresos efectivamente percibidos durante cada vigencia fiscal, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 550 de 1.999 dará prioridad a la atención de los gastos que se causen durante la ejecución del presente acuerdo, la acumulación de gastos causados y no pagados que constituyan déficit dentro de estos sectores so considerará como un incumplimiento grave al Acuerdo y será causal para la terminación del mismo.

- j. **FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA:** Conforme lo prevé el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y en concordancia con la Cláusula Décima de éste **ACUERDO**, para garantizar la prioridad y pago de los gastos corrientes y de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, **EL DEUDOR** mantendrá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los ingresos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyo texto deberá ser aprobado previamente por las Entidades Financieras.

Los recaudos a favor de terceros que realice **EL DEUDOR**, como la sobretasa ambiental, la sobretasa bomberil, será consignado dentro de los cinco (5) días siguientes al recaudo, previa la conciliación con la Fiduciaria, y se depositará en las cuentas que deberán acreditar los titulares de estos recursos ante **EL DEUDOR** y la entidad fiduciaria que se contrate.

Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO**, **EL DEUDOR** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en que certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la acreencia reconocida en este proceso, extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL DEUDOR** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario. Exceptuando de este compromiso a los acreedores financieros.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL DEUDOR** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL DEUDOR** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

- k. **EXCEDENTES FINANCIEROS:** Los excedentes que se generen al término de cada vigencia, derivados de mayores recursos, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento, una menor causación de la tasa de interés, o depuraciones favorables de las acreencias y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirán de la siguiente manera: 50% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en **EL DEUDOR**, 50% a prepago de capital de las acreencias de los diferentes grupos de acreedores, montos que se asignaran a prorrata del saldo adeudado a cada grupo. Los prepagos se aplicarán, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y se encuentre aprovisionado el fondo de contingencias.

Los prepagos se aplicarán 30% a favor de las obligaciones del Grupo 4, 40% a favor del grupo 2 y 30% a favor del Grupo 3. Los pagos anticipados que se hagan a favor de las entidades financieras y FINDETER se aplicarán prioritariamente al Nuevo Tramo Intereses Sin Costo Adicional.

Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento.

- l. APORTES AL FONPET: EL DEUDOR**, conforme a las reglas definidas en la Ley 549 de 1999 o las que la sustituyan o modifiquen, mantendrá con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET, los porcentajes de aporte de recursos para cubrir los pasivos pensionales.

Mientras el Gobierno Nacional dispone las reglas de organización y funcionamiento del FONPET, los recursos que debe girar **EL DEUDOR** en virtud de la Ley 549 de 1999, se consignarán en una cuenta separada en la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía a que se refiere el presente **ACUERDO**. La entidad fiduciaria informará al Comité de Vigilancia sobre la apertura de ésta cuenta y el giro de recursos que a la misma se efectúe, así como los correspondientes saldos.

En aplicación de las normas vigentes, **EL DEUDOR** deberá asumir las nuevas pensiones a su cargo con los ingresos corrientes de libre destinación, realizando los ajustes que sean necesarios para dar cumplimiento a los límites de gasto definidos en la letra e., de la presente Cláusula, y hasta el momento en que el Fondo Territorial de Pensiones y/o el FONPET dispongan de la reserva para asumir su financiamiento.

- m. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO** constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL DEUDOR** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política y lo previsto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que **EL DEUDOR** obtenga como resultado de la presentación del proyecto "Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre El Municipio de Magangué y sus **ACREEDORES**", ante el Fondo Nacional de Regalías, se dirigirán exclusivamente al pago de las **OBLIGACIONES**, en las condiciones establecidas en el presente **ACUERDO**.

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, **EL DEUDOR** presentará a consideración del Comité de Vigilancia el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitados y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las **OBLIGACIONES**.

- n. PRESUPUESTO ANUAL: EL DEUDOR** se obliga a elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen por la entidad fiduciaria contratada para la ejecución del presente **ACUERDO** y conforme a los parámetros establecidos en el Escenario Financiero y en este **ACUERDO**

CLÁUSULA 12. EL LITERAL B DE LA CLAUSULA DÉCIMA SEXTA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: Presentar, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada bimestre, al Comité de Vigilancia, un informe sobre la ejecución del presupuesto anual y el flujo efectivo de caja del mes que se informa, el acumulado hasta el mismo bimestre y el estimado para el bimestre siguiente, con las bases de elaboración del mismo. El informe debe incorporar una ejecución de los recursos del SGP para educación, salud, agua potable y saneamiento básico, en la

cual se pueda apreciar que **EL DEUDOR** está financiando el 100% de los gastos con cargo a los recursos asignados, sin generar déficit dentro de cada uno de los sectores de inversión.

CLÁUSULA 13. LA CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN QUEDARÁ ASÍ: TRIGÉSIMA OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tiene una duración de 10 años y medio a partir de la suscripción de la presente Reforma salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLÁUSULA 14. VIGENCIA ACUERDO INICIAL: Continúan plenamente vigentes todas las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos inicialmente celebrado y que no hayan sido modificadas en el presente documento.

CLÁUSULA 15. Hacen parte integral de la presente Reforma al **ACUERDO** los Anexos números: 1, y 2, así como todos los documentos requeridos para garantizar el desarrollo de la presente Reforma.

CLÁUSULA 16. LA CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL DEUDOR**, el Secretario de Hacienda y la Jefe de la Oficina Jurídica certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones. Estas erogaciones de gasto se atenderán con los recursos del Fondo de Contingencias de que trata la cláusula 6 de la presente Reforma al Acuerdo. En caso de que la provisión de recursos sea insuficiente **EL DEUDOR** deberá presentar la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base a la Reforma del Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Sentencias Judiciales proferidas después de la presente Reforma del Acuerdo, y las correspondientes a los créditos litigiosos vigentes a la fecha de la presente Reforma, se les liquidará el capital de conformidad a lo establecido en la sentencia y se cancelarán de conformidad a la forma y condiciones de pago establecidas en el acuerdo para cada uno de los grupos de acreedores, conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley 550 de 1.999.

CLÁUSULA 17. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos de la presente Reforma al **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación anexas al presente.

Por **EL DEUDOR:**

JORGE LUIS ALFONSO LÓPEZ

Alcalde de El Municipio de Magangué (Bolívar)

Acta de posesión No. 1 del 1 de Enero de 2004

Voto favorable de **ACUERDO** con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por **LOS ACREEDORES:**

Se anexa Relación de Votación del **ACUERDO** que hace parte integral del presente documento.

**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNIDIPIO DE MAGANGUE
ACTA REUNION DE DETERMINACION DE ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO
PROCESO DE MODIFICACION DEL ACUERDO**

Siendo las 9.00 AM del martes 16 de Mayo de 2.006, previa convocatoria publicada en los diarios El Universal y Magangue Hoy el día 10 de Mayo de 2.006 y de conformidad al cronograma establecido por el Comité de Vigilancia al Acuerdo; se dio inicio en las instalaciones del Centro de Convivencia del Municipio de Magangué a la Reunión para la Determinación de Acreencias y Derechos de Voto para la modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos conforme lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 29 y al artículo 23 de la Ley 550 de 1.999.

La reunión fue instalada por el Dr. Fernando Gomez en su calidad de Secretario de Hacienda Municipal, recibió a los acreedores, les explicó el trabajo de depuración de obligaciones adelantado por la administración municipal y explicó la actual situación financiera del Municipio; luego procedió a participar el Promotor Dr. David Zárrate Charry que le explicó a los acreedores presentes el procedimiento para adelantar la reforma al Acuerdo en los términos de la Ley 550 de 1.999, y la metodología y objetivos de la reunión; en la cual los acreedores de los diferentes grupos (Laboral, Entidades Públicas y de Seguridad Social, Entidades Financieras y Otros Acreedores) deben constatar su incorporación en la Base de Acreedores, verificando que los diferentes rubros y valores se ajusten a los créditos que cada uno ostenta; de igual manera se aclaró que los votos serían asignados de conformidad a la Ley únicamente a los acreedores que a la fecha hacen parte del Acuerdo.

Luego de resolver las dudas de los asistentes se procedió a revisar la determinación preliminar de acreencias y los votos asignados sobre las mismas. Durante esta jornada no se presentaron observaciones a la determinación preliminar de acreencias y derechos de voto.

La reunión se suspendió a las 12.30 de la tarde, una vez atendidos todos los acreedores, y se continuó los días 17 de Mayo en las instalaciones del Hotel Cartagena Millennium en la ciudad de Cartagena, y 18 de Mayo en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la ciudad de Bogotá; para atender a las entidades públicas y de seguridad social con sede en el Departamento de Bolívar y a las entidades financieras con sede en Bogotá.

Resueltas las inquietudes de los acreedores, y verificados los inventarios de acreedores y acreencias, a continuación se presenta el resumen de la determinación de derechos de votos y acreencias:

GRUPOS DE ACREEDORES	ACREENCIAS	VOTOS	%
GRUPO 1	700.498.105,00	1.000.502.907,00	3%
GRUPO 2	9.678.034.365,00	13.313.793.517,00	39%
GRUPO 3	9.619.377.877,16	9.625.445.382,00	28%
GRUPO 4	6.919.694.084,10	10.124.065.880,00	30%
TOTAL	26.917.604.431,26	34.063.807.686,00	100%

Durante la reunión el Municipio puso a disposición de sus acreedores el inventario de las obligaciones causadas durante la ejecución del Acuerdo, las cuales constituyen déficit corriente,

y son la causa de incumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, a continuación se presenta el resumen de estas obligaciones clasificadas por la naturaleza del acreedor:

CLASE DE ACREEDORES	OBLIGACIONES
Laborales	2.584.708.000,00
Entidades Públicas y de Seguridad Social	2.918.905.000,00
Acreedores Externos	1.250.656.000,00
TOTAL	6.754.269.000,00

Durante la reunión el Municipio informó que la propuesta incluye la incorporación de acreencias causadas con anterioridad a la negociación del Acuerdo, las cuales en virtud de la Ley 550 de 1.999 solo pueden incorporarse al flujo de pagos con el voto favorable de los acreedores a través del proceso de modificación al Acuerdo.

CLASE DE ACREEDORES	OBLIGACIONES
Laborales	76.770.000,00
Entidades Públicas y de Seguridad Social	81.107.000,00
Acreedores Externos	295.905.000,00
TOTAL	453.782.000,00

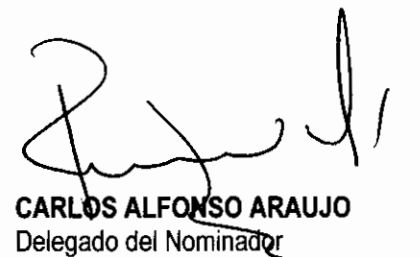
También de acuerdo a la certificación de la Administración se establecieron los créditos litigiosos y las acreencias condicionadas a depuración administrativa, se determinaron los siguientes saldos:

CONTINGENCIAS	CUANTIFICACION
Procesos Judiciales	8.500.000.000,00
Cuentas en Investigación	1.631.072.641,00
TOTAL	10.131.072.641,00

A las 2:00P.M del día 18 de Mayo de 2006 se cierra la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias, al dársele respuesta a cada una de las observaciones presentadas por los Acreedores.






DAVID ZARRATE CHARRY
Promotor del Acuerdo



CARLOS ALFONSO ARAUJO
Delegado del Nominador

MODIFICACION AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DLE MUNICIPIO DE MAGANGUE (BOLIVAR)
 REUNION DE DETERMINACION DE ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO
 LISTADO DE ASISTENCIA

ACREEDOR	REPRESENTANTE	IDENTIFICACION	FIRMA
Bancolombia SA	Hermen Rangel Clunio	79.269.752	
Banco Agrario	Naida Bibiana Ramirez P.	29.668.066	
Banco Popular	Luis A. Munoz F.	17.198.114	

MUNICIPIO DE MAGANGUE (BOLIVAR)
 MODIFICACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
 ANEXO 2: ESCENARIO FINANCIERO

CONCEPTOS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
A. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.548.675.276	2.742.139.591	2.950.718.803	3.175.623.165	3.418.161.786	3.679.750.830	3.961.922.410	4.266.334.219	4.594.779.981	4.949.200.773	5.331.697.302
Ingresos Tributarios	934.500.312	990.570.331	1.050.004.551	1.113.004.824	1.179.785.113	1.250.572.220	1.325.606.553	1.405.142.946	1.489.451.523	1.578.818.614	1.673.547.731
Impuesto Predial	350.000.000	371.000.000	393.260.000	416.855.600	441.866.936	468.378.952	496.481.689	526.270.591	557.846.826	591.317.636	626.796.694
Impuesto de Industria y Comercio	420.000.000	445.200.000	471.912.000	500.226.720	530.240.323	562.054.743	595.778.027	631.524.709	668.416.191	709.581.163	752.158.033
Resto Ingresos Tributarios de Libre Destinación	164.500.312	174.370.331	184.832.551	195.922.504	207.677.854	220.138.525	233.346.837	247.347.647	262.188.506	277.919.816	294.595.005
Ingresos No Tributarios	84.220.318	89.273.537	94.629.949	100.307.746	106.326.211	112.705.784	119.468.131	126.636.219	134.234.392	142.288.455	150.825.762
SGP-PG-Libre Destinación	1.529.954.646	1.662.295.723	1.808.084.303	1.962.310.595	2.132.050.462	2.316.472.827	2.516.847.726	2.734.555.054	2.971.094.067	3.228.093.703	3.507.323.809
ICN Libre destinación Reserva 2001	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B. GASTOS FUNCIONAMIENTO NIVEL CENTRAL CON ICLD	1.691.693.405	1.867.223.382	1.988.066.953	2.116.923.216	2.254.338.856	2.400.899.054	2.557.230.304	2.724.003.415	2.901.936.761	3.091.799.766	3.294.416.648
Serv. Personales Empleados	776.439.201	823.025.553	872.407.086	924.751.511	980.236.602	1.039.050.798	1.101.393.846	1.167.477.477	1.237.526.126	1.311.777.693	1.390.484.355
Contratos de Servicios y Personal Fuero Sindical	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones Nómina	279.634.578	304.842.908	322.921.483	342.296.772	362.834.578	384.604.653	407.680.932	432.141.788	458.070.295	485.554.513	514.687.784
Gastos Generales	455.311.133	548.427.918	590.143.761	635.124.633	683.632.357	735.950.166	792.384.482	853.266.844	918.955.996	989.840.155	1.066.339.460
Transferencias a Otras Entidades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago de Mesadas Pensionales	180.308.493	191.127.003	202.594.623	214.750.300	227.635.318	241.293.437	255.771.043	271.117.306	287.384.344	304.627.405	322.905.049
Pago Directo de Cesantías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Límite Gto de Fto. / ICLD según Ley 617 de 2000	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%	80,00%
Límite Gto de Fto. / ICLD del Municipio	66%	68%	67%	67%	66%	65%	65%	64%	63%	62%	62%
C. GASTOS ORGANOS DE CONTROL	212.564.830	215.050.602	228.614.401	243.049.184	258.412.153	274.764.373	292.171.033	310.701.742	330.430.832	362.137.999	385.149.448
Concejo	154.049.023	153.023.847	162.866.040	173.355.921	184.537.295	196.457.023	209.165.242	222.715.604	237.165.526	263.276.774	280.356.548
Personería	58.515.807	62.026.755	65.748.361	69.693.262	73.874.858	78.307.350	83.005.791	87.988.138	93.265.306	98.861.225	104.792.898
Contraloría	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(Gto. Fto Nivel Central + Org. de Control) / ICLD	74,72%	75,94%	75,12%	74,32%	73,51%	72,71%	71,92%	71,13%	70,35%	69,79%	69,01%
D. AHORRO DISPONIBLE PARA OTROS GASTOS (A-B-C)	644.417.041	659.865.606	734.037.449	815.650.765	905.410.777	1.004.087.403	1.112.521.073	1.231.829.062	1.362.412.388	1.495.263.008	1.652.131.208
E. REORIENTACION DE RENTAS (ART. 12) Y USO ADECUADO	7.873.276.400	3.931.072.734	4.087.022.652	4.374.084.194	4.627.529.245	4.896.181.000	5.180.951.860	5.482.808.972	5.802.777.510	6.141.944.160	6.501.460.810
Saldo recursos Años Anteriores	4.106.269.456										
Recuperación de Cartera (Debido ICLD e Intereses)	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Predial (Capital e Intereses)	120.000.000	120.000.000	120.000.000	120.000.000	120.000.000	120.000.000	120.000.000	120.000.000	120.000.000	120.000.000	120.000.000
Industria y Comercio (Capital e Intereses)	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000
Regalías Transporte de Combustible	50.499.078	53.529.023	56.740.784	60.145.210	63.753.922	67.579.156	71.633.907	75.931.942	80.487.858	85.317.130	90.436.158
Sobretasa a la Gasolina	1.961.784.439	1.961.784.439	1.961.784.439	2.079.491.506	2.204.260.996	2.336.516.656	2.476.707.655	2.625.310.115	2.782.828.721	2.949.798.445	3.126.786.351
SGP Propósito General Otros Sectores	1.411.579.868	1.555.908.795	1.690.494.906	1.836.722.716	1.946.926.078	2.063.741.643	2.187.566.142	2.318.820.110	2.457.949.317	2.605.426.276	2.761.751.852
Municipios Ribereños	193.143.559	209.850.476	228.002.543	247.724.762	262.588.248	278.343.543	295.044.156	312.746.805	331.511.613	351.402.310	372.486.449
Títulos Judiciales											
Superavit Fiscal											
F. FUENTES PARA FINANCIAR PROGRAMA DE PAGOS (D+E)	8.517.693.441	4.590.938.340	4.821.060.101	5.189.734.958	5.532.940.022	5.900.268.403	6.293.472.933	6.714.438.034	7.165.189.898	7.637.207.168	8.153.592.018

JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ
 ALCALDE MUNICIPAL

FERNANDO GOMEZ MENDOZA
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MAGANGUE (BOLIVAR)
 MODIFICACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
 ANEXO 2: ESCENARIO FINANCIERO

CONCEPTOS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
H. DISPONIBLE LEY 550 DE 1.999	8.517.693.441	4.590.938.340	4.821.060.101	5.189.734.958	5.532.940.022	5.900.268.403	6.293.472.933	6.714.438.034	7.165.189.898	7.637.207.168	8.153.592.018
PROVISIONES, PAGOS PASIVOS, Y DEFICIT CORRIENTE	8.516.103.422	4.576.507.386	4.778.184.712	5.142.568.247	5.451.828.814	5.489.681.482	5.922.786.563	6.346.657.952	6.784.214.620	6.931.363.251	2.701.303.379
Fondo de Contingencias	150.000.000	274.213.959	295.071.880	317.562.316	341.816.179	367.975.083	396.192.241	426.633.422	459.477.998	457.920.077	533.169.730
Pagos Antes de Mayo	4.177.920.853										
Embargos	250.000.000										
Sentencias Incorporadas	285.767.567	285.767.567	285.767.567	285.767.567	285.767.567						
Grupo 1 Ley 550 de 1.999	621.093.619	170.000.000									
Grupo 2 Ley 550 de 1.999		496.070.218	760.641.001	1.322.853.915	1.598.448.481	1.124.425.828	1.102.378.263	2.116.566.265	1.653.567.394	848.831.262	0
DIAN	194.444.444	333.333.333	333.333.333	138.888.889							
Grupo 3 Ley 550 de 1.999	1.423.368.019	1.725.783.409	1.284.135.095	1.270.443.651	1.223.374.566	2.330.895.143	2.773.460.240	1.774.082.061	3.498.948.554	4.888.335.505	1.870.047.889
Capital	631.372.090	752.668.431	385.235.128	408.088.880	391.021.412	1.502.971.130	1.952.058.888	994.321.478	2.826.770.811	4.513.758.899	1.835.491.541
Intereses	791.995.929	973.084.978	898.899.969	862.357.071	832.353.154	827.924.013	821.403.241	778.760.583	672.177.743	374.576.607	34.558.348
Grupo 4 Ley 550 de 1.999	312.592.180	351.666.202	539.221.510	937.776.539	1.133.146.651	797.110.058	781.480.449	1.500.442.462	1.172.220.674	289.147.766	0
Acreedores Laborales Déficit Corriente (Salarios)	547.651.941	410.738.956	410.738.956								
Acreedores Laborales Déficit Corriente (Pasivo prestacional)			340.341.627	340.341.627	340.341.627	340.341.627	340.341.627				
Entidades Públicas y de Seguridad Social Déficit Cte	467.024.800	350.268.600	350.268.600	350.268.600	350.268.600	350.268.600	350.268.600	350.268.600			
Otros Déficit Corriente		178.665.143	178.665.143	178.665.143	178.665.143	178.665.143	178.665.143	178.665.143			
Acreencias Incorporadas al Acuerdo	86.240.000									447.128.640	298.085.760
DISPONIBLE FINAL	1.590.019	14.430.953	42.875.389	47.166.711	81.111.208	410.586.921	370.686.371	367.780.082	380.975.277	705.843.917	6.452.288.639

JORGE LUIS ALFONSO LOPEZ
 ALCALDE MUNICIPAL

FERNANDO GOMEZ MENDOZA
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL